

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2018 - 848

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, en calidad de curador ad-litem, donde solicita la entrega del título judicial por concepto de gastos de curaduría, previa conversión del mismo.

Por ser procedente la entrega del título judicial, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión del depósito judicial a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Respecto a la entrega del título judicial una vez se acredite la conversión del mismo, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial a favor del Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, por concepto de gastos de curaduría conforme al artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CRISTIAN MAURICIO CARDENAS RODRIGUEZ, con C.C. 1.023.910.591, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se allegue la conversión del título judicial ORDÉNESE el pago del mismo a favor del Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, con C.C. 7.225.403, por la suma de \$150.000, por concepto de gastos de curaduría.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2006 - 908

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita actualización del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, con medida cautelar ordenada el 20 de abril de 2018.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 20 de abril de 2018, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 16 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 19 de abril de 2018, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0522.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 - 2039

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Con el fin de obtener información de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de depósitos judiciales conforme al artículo 43 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, IVAN DARIO ARAQUE RAMOS, con C.C. 1.030.587.416, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2019 - 374

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, donde solicita elaboración y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., con NIT. 860516834-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 229

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN, donde solicita se requiera y compulsar copias las sanciones contra el INPEC, así mismo, solicita informe de títulos judiciales en el Banco Agrario.

Como quiera que según respuesta del INPEC, donde indicó que el cumplimiento de la ampliación del límite sobre el embargo ordenada se iniciara a partir de marzo de 2022, razón por lo cual el Despacho denegará lo solicitado por la memorialista y en su lugar considera necesario oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el requerimiento o sanción al pagador del INPEC, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, EDUARD ROLANDO AGUILAR BARAHONA, con C.C. 7.335.196, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2020 - 0132

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, HOME TERRITORY S.A.S., con NIT. 900129551-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 - 1059

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita se expida y entreguen los títulos judiciales a su nombre quien tiene facultad de recibir y cobrar.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 15 de febrero de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se ordenó la entrega de depósitos judiciales al demandante, dineros que fueron retirados y cobrados por la parte actora, el día 10 de diciembre de 2021, con cheque de gerencia, según información del área de títulos judiciales obtenida en la plataforma del Banco Agrario. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales al Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, dado que los mismos ya fueron entregados y cobrados por el demandante JDC INMOBILIARIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2020 - 0124

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, HOME TERRITORY S.A.S., con NIT. 900129551-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2015 - 329

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, el cual allega demanda acumulada de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BRIYITH ALEJANDRA CUEVAS MOQUE y YINETH CAMILA CUEVAS MOQUE.

Como quiera que el artículo 463 del Código General del Proceso, establece que uno de los requisitos para que sea acumulada una demanda acumulada a la demanda principal, es que la nueva demanda ejecutiva debe formularse por el mismo ejecutante o terceros contra cualquiera de los ejecutados, y dado que la señora YINETH CAMILA CUEVAS MOQUE, no es demandada dentro del presente proceso, el Despacho denegará dar trámite a la demanda acumulada presentada por el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la demanda acumulada presentada por el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, dado que, la señora YINETH CAMILA CUEVAS MOQUE, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 - 02123

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCION, con NIT. 900219151-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2006 - 1324

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Con el fin de obtener información de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de depósitos judiciales conforme al artículo 43 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JORGE ORTIZ QUIROZ, con C.C. 19.447.422, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2016 - 562

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR., con NIT. 830502234-2, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2015 - 159

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante señora, MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA, quien solicita requerir al Juzgado 8º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que la presente demanda es de menor cuantía, y sus actos procesales deberán ser realizados mediante derecho de postulación o a través de apoderado judicial conforme lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, el despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 087
hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.